

USUARIO		ARAMIREV	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS		
FECHA INICIO		2/05/2024	ESTADO DEL 03-05-2024		
FECHA FINAL		2/05/2024	J25 - EPMS		
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
54411	11001600002320170810000	0025	2/05/2024	Fijaciòn en estado	CRISTIAN RICARDO - CASTAÑEDA AVENDAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/03/2024 * Revoca prisión domiciliaria AI 189 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/05/2024)//ARV CSA//



Norte

Número Único: 11001-60-00-023-2017-08100-00

Número Interno: (54411)

CONDENADO: CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO

Cédula de Ciudadanía: 1014253350

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - DIAGONAL 150 No. 142-40

BARRIO SUBA BILBAO. TELEFONO 3157918062 y/o CARRERA 145 No. 150-44 T-02 00214 SECTOR FONTANAR DEL RIO.

LEY 906 DE 2004

Auto de sustanciación: 189

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** de las obligaciones contraídas, con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 35 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 15 de diciembre de 2017, a la pena principal de 94 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la prohibición para el porte o tenencia de armas de fuego por 36 meses, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**, venía privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 16 de Junio de 2017.

Igualmente le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad:

- Auto calendado 24 de Agosto de 2018, redención por 6.5 días
- Auto calendado 22 de Octubre de 2018, redención por 26 días
- Auto calendado 16 de Enero de 2019, redención por 27 días



Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia Quindio:

- Auto calendarado 08 de agosto de 2019, redención por 1 mes, 7.5 días
- Auto calendarado 24 de Marzo de 2020, redención por 3 meses, 17 días
- Auto calendarado 26 de Agosto de 2020, redención por 1 mes, 29 días
- Auto calendarado 08 de noviembre del 2021, redención por 19.5 días

Para un total de pena redimida de 09 meses, 12.5 días.

El homologo de Calarca Quindio, mediante auto del 26 de agosto de 2020, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., para lo cual firmó diligencia de compromiso, fijando la residencia en la CARRERA 147 N° 145-40 CASA 52 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA DE ESTA CIUDAD.

Por haber fijado el penado su domicilio en esta ciudad capital, las diligencias ingresaron a este Despacho, reasumiendo conocimiento el 9 de octubre de 2020 e informando lo pertinente a las partes y al penal que vigila la prisión domiciliaria.

Posteriormente, ante información de cambio de domicilio, este Despacho en auto fechado el 23 de octubre de 2020, autorizó el mismo para la Calle 82 No. 102-79 Interior 12 Apto 509 del Barrio Bochica II de la localidad de Engativá, informando lo pertinente al área de domiciliarias del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, decisión que le fue notificada personalmente el 06/11/2020.

Ante petición del condenado, el Despacho, mediante auto del 4 de mayo de 2022, nuevamente autoriza el cambio de domicilio a la Calle 143 A No. 128 C-38 Interior 5 Apto 604 Suba Bilbao de esta ciudad, informando lo pertinente al penal que vigila la pena de prisión.

Ante informe de transgresiones a la prisión domiciliaria que cumplía el penado, el Despacho luego de correrle traslado bajo los presupuestos del artículo 477 del CPP, atendió las explicaciones de la PPL y mediante auto del 14 de febrero de 2023, dispuso mantenerle el sustituto de prisión domiciliaria. Se notificó en legal forma.

Nuevamente el condenado solicita se le autorice cambio de domicilio, a lo que accede el Despacho, mediante auto del 18 de abril de 2023, fijándolo esta vez en la Diagonal 150 No. 142-40 Bloque 7 Apto 426 de Suba Bilbao de esta ciudad.

Como el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual allegó sendos informes de transgresiones por parte del condenado, mediante auto de fecha 1° de septiembre de 2023, ordenó correr traslado, artículo 477 del CPP, para que el señor **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**, brindara las explicaciones del caso.

El traslado aparece que fue enviado al correo electrónico registrado por el condenado.

Posterior a ello han continuado ingresando al correo del Juzgado, sendos informes sobre transgresiones a la prisión domiciliaria, cometidas por el señor **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**.

Posterior al traslado, el penado allegó correo electrónico, citando como Asunto. "Excusa de salida". Así mismo, en correo del 25 de noviembre de 2023, allegó



escrito informando que por fuerza mayor, se vió en la obligación de cambiar de domicilio a partir de tal fecha, fijando esta vez la "carrera 145 150 0044 T02 00214, sector Fontanar del Rio. Allegó recibo de Vanti.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Ante el informe de incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo señalado por el operador del Centro de Reclusión Penitenciario y carcelario Virtual -Area de Vigilancia Electrónica, en oficios fechados el 30/06, 02/08, 07/08 de 2023, mediante auto del 01 de septiembre de 2023, se ordenó correr traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el condenado brindara las explicaciones del caso.

Ante el traslado que se le hiciera y del cual se le enteró al correo electrónico registrado, conforme las constancias de secretaría, el señor **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**, a través de su defensora, doctora Ingrid Ahumada, allegó al correo institucional, escrito inicialmente dirigido al Inpec para la revisión del dispositivo GPS, puesto que vibra repetidas veces y se calienta al ponerlo a cargar, ello en atención a que presenta "unas supuestas transgresiones", puesto que no sale de su lugar de residencia.

Agregó que el único día que ha salido del domicilio. Fue el 9 de junio de 2023 cuando su hermana sufrió de convulsiones, salió al frente del conjunto para entrar el vehículo de su señora madre, para sacar a su hermana y llevarla a urgencias, adjuntó documentos ilegibles.¹

A pesar de lo anterior, han continuado ingresando oficios del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario, con informes de salida del penado de la zona de inclusión, sin que medie justificación alguna.

Si bien, el penado allegó correo informando del cambio de su domicilio, de la Diagonal 150 No. 142-40 Bloque 7 Apto 426, para la carrera 145 No. 150-44, lo hizo tan solo el 25 de noviembre de 2023, luego de un número plural de transgresiones, al salir continuamente de su domicilio, a distintas horas del día. Sin ir muy lejos, se informó que para el 12 de octubre de 2023 salió de la zona de inclusión a las 13:13, el 19 del mismo mes, también registro salida a las 09:53 y a las 16:29, sin que medie autorización para hacerlo.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, ha estado saliendo de su domicilio en diferentes fechas y horas, sin justificación.

El señor **CASTAÑEDA AVENDAÑO** explica que ha tenido problemas con su dispositivo y que sólo para el 9 de junio de 2023 se vió avocado a salir de su domicilio, ante el grave estado de salud que presentó su hermana. Sin embargo, a pesar que el Despacho respete su dicho, no le da credibilidad, pues al revisar los periodos que se ausentó de su residencia, ellos riñen con sus manifestaciones. Veamos:

¹ Documento 78 C02 ejecucion de Bogotá One Drive



De acuerdo al informe del apoderador del Centro de Reclusión Virtual, el señor **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** salió de la zona de inclusión no solo el 9 de junio de 2023, sino que también lo hizo el 10, 11, 12, 24, 29 de junio; el 19, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31 de julio de 2023. También mantuvo apagado el dispositivo durante los días 5, 7, 11, 16 y 27 de agosto de 2023. También registra con salida de su domicilio el 12 y 19 de octubre del mismo año.

El operador del Centro de Reclusión, igualmente allegó oficios informando de transgresiones del penado para los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11 de septiembre de 2023, cuando registra salidas varias, sin justificación alguna.

Por si lo anterior fuera poco, si bien envió al Juzgado un informe de cambio de domicilio, éste nunca fue autorizado y, sin embargo, continuó transgrediendo su obligación de permanecer en el mismo, registrando múltiples salidas de la zona de inclusión.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, es evidente que **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** ha tomado su prisión domiciliaria con poca seriedad, a pesar de conocer las consecuencias de su desobediencia, al haberle corrido traslado anteriormente y mantenido el sustituto. Sale e ingresa de su residencia sin ningún control, a la hora y en las oportunidades que a bien lo tiene. No es creíble para el Despacho que solo lo haya hecho para el 9 de junio de 2023, cuando el operador del CERVI allegó sendos informes que demuestran que el penado sale hasta en tres o cuatro oportunidades en el día de su residencia, sin que medie justificación alguna.

CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo a nuevos informes de transgresiones rendidos por el Centro de Reclusión Virtual, que **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** ha continuado saliendo en diferentes días y horas de su residencia, a pesar de haber conocido que estaba siendo objeto de traslado para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

De la información anterior, se evidencia una actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desde mucho de la personalidad del sentenciado **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio a partir del 09 de junio de 2023**, cuando se registró la primera salida de



acuerdo al informe del CERVI, a pesar de las explicaciones rendidas, las que se reitera, respeta este Despacho, pero no acoge, en el entendido que **CASTAÑEDA AVENDAÑO** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad cumpliendo pena de prisión que le había sido impuesta al ser hallado responsable del delito de Fabricación Tafico Porte Ilegal de Armas o Municiones, en concurso con Hurto Calificado Agravado.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará su traslado inmediato o captura preventiva, para que **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** termine de cumplir con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 12 meses y 23.5 días**, en atención a que la primera transgresión data del 09 de junio de 2023, conforme el traslado que se le corrió, previo a esta decisión.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

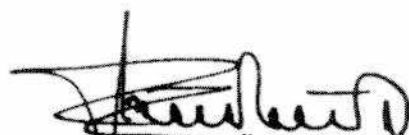
PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**, a partir del 09 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el traslado a un centro penitenciario o captura del condenado **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**, una vez esta decisión quede en firme, para que termine de cumplir la pena de prisión que aún le falta, **esto es 12 meses, 23.5 días**.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios, **REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, La Modelo, que vigila la pena de prisión, para que obre en la hoja de vida del condenado **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**.

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
03 MAY 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recurso

SIGCMA

URGENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 25 Numero Interno: 54411 Tipo de actuación: AJD interlocutoria No. 154
Fecha Actuación: 1/03/2024
Nombre completo del notificado: Cristian Ricardo Costas
Número de identificación: 2024253350 Teléfono(s): 302 727 96 34
Fecha de notificación: 26/01/2024 Recibe copia de actuación: Si: X No:
¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: No: X
Correo electrónico: cristiancobb0004@gmail.com
Observaciones:



RE: AS189 DE 1-03-2024//Número Unico: 11001-60-00-023-2017-08100-00 Número Interno: (54411) CONDENADO: CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO Cédula de Ciudadanía: 1014253350//NOTIFICACION

MP 24-03-24

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 21/03/2024 17:09

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 21 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 189 del 1 de MARZO de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 3:21 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AS189 DE 1-03-2024//Número Unico: 11001-60-00-023-2017-08100-00 Número Interno: (54411)

CONDENADO: CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO Cédula de Ciudadanía: 1014253350//NOTIFICACION

Cordial saludo,

Se adjunta copia de Auto Interlocutorio del asunto para su respectiva **NOTIFICACIÓN**.

AS189 DE 1-03-2024//Número Unico: 11001-60-00-023-2017-08100-00
Número Interno: (54411) CONDENADO: CRISTIAN RICARDO
CASTAÑEDA AVENDAÑO Cédula de Ciudadanía:
1014253350//NOTIFICACION

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Entregado: AS189 DE 1-03-2024//Número Unico: 11001-60-00-023-2017-08100-00
Número Interno: (54411) CONDENADO: CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO
Cédula de Ciudadanía: 1014253350//NOTIFICACION REVOCA DOMICILIARIA

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Vie 26/04/2024 15:25

Para:clduran@defensoria.edu.co <clduran@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

AS189 DE 1-03-2024//Número Unico: 11001-60-00-023-2017-08100-00 Número Interno: (54411) CONDENADO: CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO Cédula de Ciudadanía: 1014253350//NOTIFICACION REVOCA DOMICILIARIA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

clduran@defensoria.edu.co

Asunto: AS189 DE 1-03-2024//Número Unico: 11001-60-00-023-2017-08100-00 Número Interno: (54411)
CONDENADO: CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO Cédula de Ciudadanía: 1014253350//NOTIFICACION
REVOCA DOMICILIARIA